

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Compañía mercantil "Banco Central, Sociedad Anónima", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veintuno de julio de mil novecientos setenta y dos que desestimaba el recurso de alzada formulado contra el fallo del Tribunal Provincial de Madrid de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, recaído en la reclamación número quinientos cuatro de mil novecientos sesenta y ocho, relativa a liquidación por el impuesto sobre sociedades correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y tres; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14360

ORDEN de 21 de abril de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso número 443-74, interpuesto por «Asociación Mutual Layetana» contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 23 de abril de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de abril de 1977 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 443-74, interpuesto por «Asociación Mutual Layetana» contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 23 de abril de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1971;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la "Asociación Mutual Layetana" (Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo número treinta y nueve) contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, sobre liquidación correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como a la liquidación que hubo de motivarla; y en su lugar, reconocemos a dicha Mutua Patronal el derecho a disfrutar exacción del mencionado impuesto—gravamen sobre primas de seguros— en el ejercicio expresado, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas; y sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14361

ORDEN de 21 de abril de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 820-74, interpuesto por «Iregua, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de octubre de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de 1969 a 1970.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de mayo de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recur-

so contencioso-administrativo número 820-74, interpuesto por «Iregua, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de octubre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de 1969 a 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva,

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos, sin hacer expresa condena en costas, el recurso interpuesto por «Iregua, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro confirmatorio de otro anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro recaído en la reclamación número 1.640-73, denegatorio de la suspensión de la ejecución del acto administrativo de la liquidación girada a dicha sociedad correspondiente al Impuesto de Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y nueve-mil novecientos setenta, declarando válido y conforme a derecho dicho acuerdo por ajustarse al ordenamiento jurídico.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14362

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Abadín (Lugo).

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 74.3 y concordantes del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Abadín (Lugo), en 2.ª categoría, con nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 26 de abril de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14363

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Perales de Tajuña.

Ilmo. Sr.: La carencia, por gran parte de los términos municipales de la provincia de Madrid, de un dispositivo de planeamiento para la promoción ordenada de suelo urbanizable en tanto se redactan y entran en vigor los planes de ordenación correspondientes, en cualquiera de las modalidades previstas en el título primero de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente, aconseja utilizar las facultades señaladas en el capítulo IV del referido título dictando normas complementarias y subsidiarias del planeamiento.

En consecuencia con lo expuesto en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en funciones de Comisión Provincial de Urbanismo, con arreglo a lo previsto en su Reglamento, ha redactado y tramitado las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento correspondientes al término municipal de Perales de Tajuña, elevándolas a este Ministerio proponiendo su aprobación.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, de aplicación a las presentes normas, por cuanto su aprobación inicial es anterior a la entrada en vigor de la Ley de su reforma, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y con estimación parcial de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de la citada localidad en la forma en que se recoge en el expediente, ha re-

suelto aprobar las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el término municipal de Perales de Tajuña, y de cuantos documentos las componen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

14364 *ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Titulcia.*

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1976 la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3.º, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido a petición del Ayuntamiento de Titulcia, a modificar la del citado término municipal. La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1976, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y con la conformidad del Ayuntamiento citado a la mencionada propuesta, ha resuelto aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Titulcia y de cuantos documentos las componen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

14365 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Antonio Valdés Martínez de un caudal de aguas públicas superficiales del río Guadazón, en término municipal de Yémeda (Cuenca), con destino a una piscifactoría.*

Don Antonio Valdés Martínez ha solicitado la concesión de un caudal de aguas públicas superficiales del río Guadazón, en término municipal de Yémeda (Cuenca), con destino a una piscifactoría, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Valdés Martínez el aprovechamiento de un caudal de 1.700 litros por segundo continuos, no consuntivos, del río Guadazón, con destino a atenciones de una piscifactoría, en terrenos de su propiedad, en término municipal de Yémeda (Cuenca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Muñoz Valdés, visado por el Colegio Oficial, con número de referencia 059809 en el que figura un presupuesto de ejecución material de 971.397,20 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha de la piscifactoría deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los sistemas de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los

trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Júcar podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadazón, lo que comunicará al Alcalde de Yémeda para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

10. El concesionario deberá prevenir cuanto se determine en el informe emitido por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14366 *RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.*

Declarada, conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541 de junio de 1972, por estar incluida en el programa de inversiones públicas, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «1-MA.341 y 1-CR.276. Acondicionamiento C. N. 340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 290,0 al 329,5. Tramo: Nerja-Almuñécar. Término municipal, Almuñécar tercero-A; Granada», de las que resultan afectadas las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta, se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo público, para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito ante el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) o bien ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (paseo de la Farola, 23, Málaga), los datos que consideren oportunos, para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican, en los terrenos al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto en el que deberá exhibir el recibo de la contribución territorial y la titulación de la finca o derecho afectado, y al que podrán asistir bien personalmente o por medio de representante, quien para ello deberá ir provisto del correspondiente poder notarial, así como ir acompañado de Perito, con título profesional suficiente, y de Notario, si lo estima oportuno. Málaga, enero de 1978.—El Ingeniero de Construcción.—7.281-E.